FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogada

Tema:

El derecho de alimentos de las personas adultas mayores ante el impedimento del código civil de exigir alimentos a hijos no reconocidos voluntariamente, Guaranda, 2023

Autora

María Mishel Urbano Tibanlombo

Tutor

Dr. Eduardo Efraín Calero Jaramillo

Guaranda - Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dr. Eduardo Efraín Calero Jaramillo**,** Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita María Mishel Urbano Tibanlombo, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ANTE EL IMPEDIMENTO DEL CÓDIGO CIVIL DE EXIGIR ALIMENTOS A HIJOS NO RECONOCIDOS VOLUNTARIAMENTE, GUARANDA, 2023",** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Eduardo Efraín Calero Jaramillo

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, María Mishel Urbano Tibanlombo, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ANTE EL IMPEDIMENTO DEL CÓDIGO CIVIL DE EXIGIR ALIMENTOS A HIJOS NO RECONOCIDOS VOLUNTARIAMENTE, GUARANDA, 2023" es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



María Mishel Urbano Tibanlombo

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARIA TERCERA
AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
GUARANDA - ECUADOR

ría..

N° ESCRITURA 20250203003P01284

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: URBANO TIBANLOMBO MARIA MISHEL

INDETERMINADA DE 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000007859

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecisés de Mayo del dos mil veinticinco, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita URBANO TIBANLOMBO MARIA MISHEL, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Echeandía provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número (0987903446), su correo electrónico es mariaurbano@msfes.ueb.edu.ec , por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ANTE EL IMPEDIMENTO DEL CÓDIGO CIVIL DE EXIGIR ALIMENTOS A HIJOS NO RECONOCIDOS VOLUNTARIAMENTE, GUARANDA, 2023"** Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la comparecíente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

URBANO TIBANLOMBO MARIA MISHEL
C.C. 1725127565

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA TURNITIN

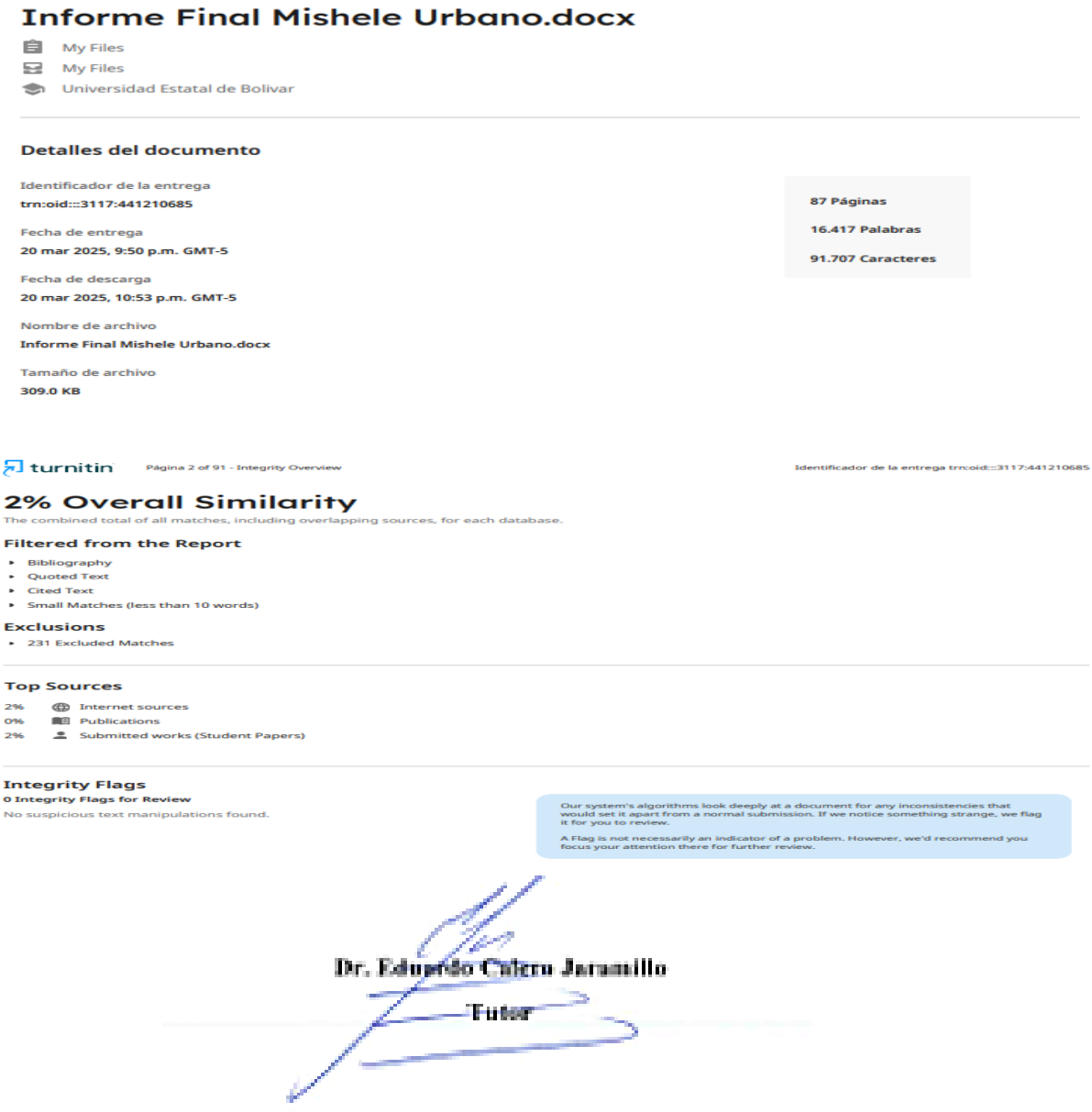
Para: María Mishel Urbano Tibanlombo

De: Dr. Eduardo Calero Jaramillo

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 20 de marzo de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **dos por ciento** (02%).



Informe Final Mishele Urbano.docx

My Files
My Files
Universidad Estatal de Bolivar

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:441210685

Fecha de entrega
20 mar 2025, 9:50 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
20 mar 2025, 10:53 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
Informe Final Mishele Urbano.docx

Tamaño de archivo
309.0 KB

87 Páginas
16.417 Palabras
91.707 Caracteres

turnitin Página 2 of 91 - Integrity Overview Identificador de la entrega trn:oid:::3117:441210685

2% Overall Similarity
The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report
- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 10 words)

Exclusions
- 231 Excluded Matches

Top Sources
2% Internet sources
0% Publications
2% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags
0 Integrity Flags for Review
No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Dr. Eduardo Calero Jaramillo
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; María Mishel Urbano Tibanlombo, portador de la Cédula de Identidad No 1725127565, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho de alimentos de las personas adultas mayores ante el impedimento del código civil de exigir alimentos a hijos no reconocidos voluntariamente, Guaranda, 2023,** Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

María Mishel Urbano Tibanlombo

Autora

DEDICATORIA

A Dios por ser quien en su infinita misericordia me mantuvo fuerte, a pesar de las dificultades que viví, Raulito recuerdo cuando hablamos y me dijiste que lo último que querías es verme profesional “abogada”, no me viste, pero sé que en donde tu alma este te alegraras porque tu niña cumplió tu deseo.

Mamita por ti y para ti cada uno de mis triunfos, mis herman@s por ser el apoyo que una hermana menor necesita; mi hija Amirita, mi princesa y mi mundo entero, mi motor y motivo de trazar mi destino.

María Mishel

AGRADECIMIENTO

Después de una etapa hermosa que se llama universidad, y aunque suene muy repetitivo, pero agradezco a DIOS por cada una de las personas que he conocido, y que al día de hoy son mis amigos, colegas, docentes que se han ganado mi admiración por ser unas excelentes personas y que te ayudan a ver que tu carrera universitaria no se centra en adquirir un título sino en que la persona se la respeta por quién es, y no por los títulos que tiene. Gracias UEB por formarme como profesional y sobre todo como ser humano.

No me alcanzaría una hoja para nombrarles queridos docentes, pero de cada uno de ustedes he aprendido que lo que se hace en esta vida pasajera, te recompensa Dios en la misma.

María Mishel

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO V

ÍNDICE VI

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

1.2. Introducción 4

1.3. Planteamiento del problema 5

1.4. Formulación del problema 6

1.5. Hipótesis 6

1.6. Variables de la Investigación 7

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 7

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 7

1.7.1. Objetivo General 7

1.7.2. Objetivos Específicos: 7

1.8. Justificación 7

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 10

2. Marco teórico 10

2.1. Derecho de Familia y Filiación 10

2.1.1. Filiación 10

2.1.2. Formas de filiación en el Derecho Ecuatoriano..... 11

2.1.2.1. Filiación por naturaleza 11

2.1.2.1.1. Filiación matrimonial 11

2.1.2.1.2. Filiación extramatrimonial 12

2.1.2.2. Filiación por adopción 12

2.1.3. Formas de determinar la filiación 13

2.1.3.1. Filiación por reconocimiento voluntario 13

2.1.3.2. Filiación por declaración judicial 14

2.2. El Derecho de Alimentos..... 14

2.2.1. El derecho de alimentos en el Ecuador..... 15

2.2.2. Características principales del derecho de alimentos 16

2.2.2.2. Proporcionalidad..... 17

2.2.2.3. Variabilidad 17

2.2.2.4. Reciprocidad..... 18

2.2.2.5. Irrenunciabilidad..... 18

2.2.2.6. Imprescriptibilidad..... 19

2.2.2.7. Intransmisibilidad 19

2.2.2.8. Ejecutabilidad 19

2.2.3. Titulares del derecho de alimentos 20

2.2.3.1. Obligados a proporcionar alimentos..... 20

2.2.3.2. Derecho de los padres adultos mayores a percibir alimentos..... 21

2.3. Derechos de las Personas Adultas Mayores 22

Atención médica integral 23

Atención preferente 23

Protección contra el maltrato 24

2.3.2. Derecho a la protección social 24

Derecho a una pensión 24

Acceso a servicios sociales 25

Protección contra la discriminación 25

Protección contra la violencia y el maltrato 25

Participación social 25

2.3.3. Derecho a la no discriminación 25

Empleo 26

Salud 26

Vivienda 26

Servicios sociales 26

Participación social 27

2.3.4. Derecho a la protección contra la violencia 27

2.3.5. Derecho a la inclusión social y económica 28

2.3.6. Derecho a la atención prioritaria 30

2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008) 33

2.4.2. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) 37

2.4.3. Código Civil (2005) 39

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 45

3. Método de Investigación 45

3.1. Tipo de investigación 47

3.1.1. Investigación Básica o Pura..... 47

3.1.2. Investigación Histórica 48

3.1.3. Investigación Explicativa 49

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 49

3.2.1. La encuesta 50

3.2.2. El Cuestionario 50

3.2.3. La observación..... 50

3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión 51

3.3.1. Población y Muestra 51

3.5. Localización geográfica del estudio 52

Capítulo IV 53

4.1. Resultados..... 53

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda. 53

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda. 58

4.2 Discusión 58

CAPÍTULO V 66

5.1. Conclusiones..... 66

5.2. Recomendaciones 66

Bibliografía..... 68

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Esta investigación analiza cómo la falta de reconocimiento voluntario de los hijos afecta el acceso a la pensión alimenticia de las personas adultas mayores en Guaranda, Ecuador, durante el año 2023.

El estudio parte de la contradicción existente entre el derecho a la pensión alimenticia que asiste a las personas de la tercera edad, consagrado en el artículo 36 de la Constitución de la República y el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y las dificultades que enfrentan para acceder a este derecho cuando los únicos llamados a proveerla son sus hijos que no han sido reconocidos voluntariamente, amparados en los artículos 24 y 25 del Código Civil.

Se examina el marco jurídico ecuatoriano relacionado con la filiación, el reconocimiento voluntario y la obligación alimenticia, con especial énfasis en la normativa que protege a las personas adultas mayores.

El estudio busca determinar los mecanismos legales que permitan asegurar el derecho a la pensión alimenticia, incluso en casos de falta de reconocimiento voluntario de los hijos. La hipótesis plantea que esta falta de reconocimiento limita el acceso a la pensión alimenticia debido a las restricciones impuestas por el Código Civil ecuatoriano.

La investigación se justifica por la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de este grupo vulnerable y busca contribuir a la protección de sus derechos, proponer soluciones para mejorar la normativa y generar conocimiento útil para la toma de decisiones en el ámbito judicial y social.

La información para esta investigación se obtuvo a través de dos vías: una encuesta con preguntas cerradas para recopilar datos concretos y medibles, y un análisis profundo de documentos legales y académicos para establecer una base teórica sólida y contextualizar el problema de estudio.

Palabras clave: Derecho de alimentos, adultos mayores, hijos reconocidos por decisión judicial

Abstract

This research analyzes how the lack of voluntary recognition of children affects access to alimony for older adults in Guaranda, Ecuador, during the year 2023. The study starts from the contradiction between the right to alimony for senior citizens, enshrined in Article 36 of the Constitution and Article 28 of the Organic Law for Older Adults, and the difficulties they face in accessing this right when the only ones called to provide it are their children who have not been voluntarily recognized, protected by Articles 24 and 25 of the Civil Code.

The Ecuadorian legal framework related to filiation, voluntary recognition, and the obligation of alimony is examined, with special emphasis on the regulations that protect older adults. The study seeks to determine the legal mechanisms that allow ensuring the right to alimony, even in cases of lack of voluntary recognition of children. The hypothesis proposes that this lack of recognition limits access to alimony due to the restrictions imposed by the Ecuadorian Civil Code.

The research is justified by the need to guarantee the fundamental rights of this vulnerable group and seeks to contribute to the protection of their rights, propose solutions to improve regulations, and generate useful knowledge for decision-making in the judicial and social spheres.

The information for this research was obtained through two channels: a survey with closed-ended questions to collect specific and measurable data, and an in-depth analysis of legal and academic documents to establish a solid theoretical basis and contextualize the research problem.

Keywords: Alimony, older adults, children recognized by judicial decision

1.2. Introducción

A nivel mundial, el aumento en la esperanza de vida ha llevado a un crecimiento en la población de adultos mayores, y Ecuador no es ajeno a esta tendencia. Este cambio demográfico presenta importantes retos, particularmente en cuanto a la seguridad social y económica de las personas mayores.

El acceso a una pensión alimenticia es crucial para asegurar una vida digna para este grupo, un derecho reconocido tanto por la Constitución ecuatoriana como por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. No obstante, en la práctica, el ejercicio de este derecho se ve obstaculizado, sobre todo cuando los responsables de proporcionar la pensión son hijos que no han sido reconocidos legalmente de forma voluntaria.

Si bien se han realizado investigaciones sobre el acceso a la pensión alimenticia, la situación específica de los adultos mayores cuyos hijos no los han reconocido voluntariamente no ha sido suficientemente explorada.

Estudios previos se han centrado en la efectividad de los mecanismos legales para el cobro de pensiones, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de su cumplimiento y la sensibilización social sobre la responsabilidad de mantener a los adultos mayores.

Sin embargo, la combinación de la falta de reconocimiento filial voluntario y el derecho a la pensión alimenticia de los adultos mayores presenta una problemática compleja con implicaciones legales y sociales que merecen un análisis específico. Esta investigación busca llenar ese vacío, examinando el marco legal ecuatoriano en materia de filiación, reconocimiento voluntario y obligación alimenticia, con el objetivo de proponer soluciones que aseguren el derecho a una vida digna para los adultos mayores que se encuentran en esta situación.

1.3. Planteamiento del problema

El problema de investigación radica en la contradicción que existe entre el derecho a la pensión alimenticia de las personas adultas mayores y las dificultades que enfrentan para acceder a ella cuando sus hijos no los han reconocido voluntariamente. en Guaranda, durante el año 2023, este problema se agudiza debido a las restricciones impuestas por el Código Civil ecuatoriano, que dificultan el acceso a este derecho para quienes no han reconocido la filiación de manera voluntaria.

A pesar de que la Constitución y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantizan el derecho a la pensión alimenticia, la falta de reconocimiento filial voluntario crea una barrera legal que impide a los adultos mayores exigir este derecho a sus hijos, dejándolos en una situación de vulnerabilidad.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho a acceder a una pensión alimenticia para las personas de la tercera edad y define quiénes están obligados a proporcionarla. Este artículo permite a las personas adultas mayores reclamar el derecho a alimentos a sus familiares a través de una acción legal, considerando tanto las necesidades del adulto mayor como la capacidad económica del alimentante.

La citada norma, establece el orden de prelación para exigir la pensión alimenticia si no existe cónyuge o pareja, o si estos no pueden proveer los alimentos, la obligación recae en los hijos o nietos. En último lugar, y solo si no es posible obtener la pensión de las opciones anteriores, se puede reclamar a los hermanos.

Por otra parte, los artículos 24 y 25 del Código Civil o establecen las diferentes formas de determinar la filiación de un hijo y los derechos y obligaciones que se derivan de cada una.

El Artículo 24, del Código Civil, determina el establecimiento de la filiación por matrimonio o unión de hecho, por reconocimiento voluntario y por declaración judicial.

En el caso del Artículo 25 del Código Civil, determina los derechos y obligaciones según el tipo de filiación, además establece la reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos, con una excepción importante: en los casos de filiación por matrimonio o reconocimiento voluntario (literales a y b del artículo 24): Los derechos de los padres y de los hijos son correlativos. Esto significa que ambos tienen derecho a la compañía, cuidado, alimentos, herencia, etc.

En el caso de filiación por declaración judicial (literal c del artículo 24**),** el hijo tendrá todos los derechos de un hijo, incluyendo los alimentos y la herencia. Sin embargo, los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo la falta de reconocimiento voluntario de los hijos afecta el derecho a acceder a la provisión de la pensión alimenticia de las personas adultas mayores en Guaranda, año 2023?

1.5. Hipótesis

La falta de reconocimiento voluntario de los hijos limita el acceso a la pensión alimenticia de las personas adultas mayores en Guaranda, en el año 2023, debido a las restricciones impuestas por el Código Civil.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

El derecho de alimentos de las personas adultas mayores.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Ante el impedimento del Código Civil de exigir alimentos a hijos no reconocidos voluntariamente.

1.7.1. Objetivo General

Analizar cómo la falta de reconocimiento voluntario de los hijos, afecta el derecho al acceso a una pensión alimenticia de las personas adultas mayores en Guaranda, año 2023.

1.7.2. Objetivos Específicos:

1. Examinar el marco jurídico ecuatoriano relacionadas con la filiación, el reconocimiento voluntario y la obligación alimenticia.
2. Estudiar la normativa vigente en el Ecuador que protege a las personas adultas mayores.
3. Determinar los mecanismos legales que permitan asegurar el derecho a la pensión alimenticia de las personas adultas mayores, aún en casos de falta de reconocimiento voluntario de los hijos.

1.8. Justificación

Esta investigación se justificó por la importancia de abordar la problemática que enfrentaban las personas adultas mayores en Guaranda, para acceder a su derecho a la pensión alimenticia cuando sus hijos no los habían reconocido voluntariamente. La relevancia del estudio radicó en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los

derechos fundamentales de este grupo vulnerable, especialmente el derecho a una vida digna, consagrado en el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación busca contribuir a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, un grupo poblacional que a menudo se encontraba en situación de vulnerabilidad. Al analizar la tensión existente entre el derecho a la pensión alimenticia y la falta de reconocimiento voluntario de los hijos, se pretendió visibilizar una problemática que afectaba a un sector de la población que requería especial atención.

Los resultados de este estudio servirán como base para la implementación de políticas públicas y programas sociales que garantizarán el bienestar de las personas adultas mayores en esta situación.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación fue pertinente porque analizó el marco legal vigente en Ecuador en relación con la filiación, el reconocimiento voluntario y la obligación alimenticia. Se identificó posibles vacíos o contradicciones normativas que dificultaban el acceso a la pensión alimenticia para las personas adultas mayores cuyos hijos no las habían reconocido voluntariamente.

El análisis jurídico permitió proponer soluciones y recomendaciones para mejorar la normativa y garantizar el cumplimiento del derecho a la pensión alimenticia.

La investigación también tuvo una justificación práctica, ya que se propuso generar conocimiento útil para la toma de decisiones en el ámbito judicial y social. Al determinar los mecanismos legales que permitían asegurar el derecho a la pensión alimenticia, se buscó brindar herramientas a los operadores de justicia, abogados, trabajadores sociales y a las propias personas adultas mayores para que pudieran exigir el cumplimiento de sus derechos.

Además, se espera que los resultados del estudio contribuyeran a la sensibilización de la sociedad sobre esta problemática y promovieran la corresponsabilidad familiar en el cuidado de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Derecho de Familia y Filiación

2.1.1. Filiación

El término "filiación" proviene del latín *filiatio* o *filiationis*, que a su vez deriva de *filius*, que significa "hijo". En su origen, el término se refería al acto de reconocer o establecer la relación de paternidad entre un padre y su hijo. Con el tiempo, el concepto se amplió para incluir también la relación con la madre, abarcando la maternidad y la paternidad en el vínculo jurídico que conocemos hoy. El Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) define a la filiación como una:

> Relación jurídica entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico, que genera derechos y deberes recíprocos. Puede ser natural, derivada de la procreación, y puede ser matrimonial, no matrimonial y civil, que surge tras el proceso de adopción. Las acciones de filiación son de impugnación y de reclamación. (RAE, 20 23).

Desde el punto de vista jurídico, la filiación es el vínculo o nexo de sangre y parentesco que une al hijo con sus ascendientes: padres y abuelos. Este vínculo origina derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, tales como la patria potestad, la obligación alimentaria, la herencia, etc. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Entonces, la filiación es el vínculo jurídico que une a padres e hijos, estableciendo derechos y obligaciones recíprocas. El Código Civil (2005) regula las formas de establecer la filiación: por el matrimonio, por el reconocimiento voluntario y por la declaración judicial (Arts. 24 y 25 del Código Civil). La filiación por declaración judicial se utiliza cuando no existe reconocimiento voluntario y se debe probar la paternidad o maternidad a través de pruebas biológicas u otras evidencias.

2.1.2. Formas de filiación en el Derecho Ecuatoriano

En el Derecho Ecuatoriano, la filiación se establece a través de las siguientes formas, según lo dispuesto en el Código Civil:

2.1.2.1. Filiación por naturaleza

La filiación por naturaleza es aquella que se basa en el vínculo biológico entre padres e hijos. En el derecho ecuatoriano, se divide en dos categorías:

2.1.2.1.1. Filiación matrimonial

La filiación matrimonial se establece cuando los hijos nacen dentro de un matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución. El Código Civil ecuatoriano (Código Civil, 2005) presume que el esposo es el padre del hijo concebido durante el matrimonio. Esta presunción, denominada pater is est, admite prueba en contrario, lo que significa que se puede demostrar que el esposo no es el padre biológico del niño.

Esta forma de filiación es la más común y simplifica el proceso de reconocimiento, ya que no requiere un acto adicional por parte de los padres para establecer el vínculo legal con sus hijos. Sin embargo, en casos de impugnación de la paternidad, se pueden realizar pruebas biológicas, como la prueba de ADN, para determinar la verdadera filiación.

Es importante diferenciarla de la filiación extramatrimonial, que ocurre cuando los padres no están casados al momento del nacimiento del hijo. En este último caso, se requiere el reconocimiento voluntario o una declaración judicial para establecer la filiación.

2.1.2.1.2. Filiación extramatrimonial

Se da cuando los hijos nacen fuera del matrimonio. En este caso, la filiación debe ser establecida mediante el reconocimiento voluntario o por sentencia judicial.

La filiación extramatrimonial se establece cuando los hijos nacen por progenitores que no se encuentran unidos fuera del matrimonio. A diferencia de la filiación matrimonial, donde se presume la paternidad del esposo, en la filiación extramatrimonial es necesario un acto expreso para establecer el vínculo legal entre padres e hijos. Esto puede ocurrir de dos maneras tanto por reconocimiento voluntario como por declaración judicial.

2.1.2.2. Filiación por adopción

La filiación por adopción es un vínculo jurídico que se crea mediante una resolución judicial, entre el adoptante y el adoptado. Este vínculo es similar al de la filiación por naturaleza, confiriendo al adoptado los mismos derechos y obligaciones que tendría un hijo biológico. Sin embargo, a diferencia de la filiación por naturaleza, la filiación por adopción extingue cualquier vínculo de filiación anterior que tuviera el adoptado con sus padres biológicos.

El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil regulan el proceso de adopción, estableciendo requisitos y procedimientos específicos para garantizar el bienestar del adoptado. La adopción busca proporcionar un hogar permanente y estable a niños, niñas y adolescentes que han sido privados del cuidado de sus padres biológicos.

La filiación, independientemente de cómo se establezca, genera derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, como la patria potestad, la obligación de alimentos y los derechos sucesorios. Es importante destacar que la falta de

reconocimiento voluntario, en los casos de filiación extramatrimonial, puede dificultar el acceso a la pensión alimenticia para los adultos mayores, tema central de esta investigación.

2.1.3. Formas de determinar la filiación

La filiación se puede determinar de varias formas:

2.1.3.1. Filiación por reconocimiento voluntario

El reconocimiento voluntario de un hijo es un acto jurídico mediante el cual una persona reconoce de manera libre y espontánea su filiación con respecto a otra, estableciendo un vínculo legal de paternidad o maternidad. El Código Civil (2005) establece que este reconocimiento es irrevocable y constituye la forma más común de establecer la filiación, especialmente en casos de filiación extramatrimonial.

El reconocimiento voluntario puede realizarse a través de varios medios, como una escritura pública, una declaración judicial, un acto testamentario o incluso en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial. (Código Civil, 2005). Es importante destacar que este acto es personalísimo y no puede ser realizado por un representante, a menos que se cuente con un poder especial.

La importancia del reconocimiento voluntario radica en que, al establecer legalmente la filiación, se generan derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, como la patria potestad, la obligación de alimentos y los derechos sucesorios.

Es importante destacar que el reconocimiento voluntario no puede contradecir una filiación ya existente, y si se produce, la nueva filiación no podrá inscribirse y, si se hiciere, dicha inscripción será nula.

2.1.3.2. Filiación por declaración judicial

La filiación por declaración judicial se establece mediante una sentencia judicial, luego de un proceso en el que se presentan pruebas para demostrar el vínculo biológico entre el presunto padre o madre y el hijo. Este proceso se inicia cuando no existe reconocimiento voluntario por parte de los progenitores. El juez, basándose en las pruebas presentadas, declara la filiación, generando los mismos derechos y obligaciones que la filiación por naturaleza o por reconocimiento voluntario. (Código Civil, 2005)

2.2. El Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentario, de exigir a otra, llamada alimentante, lo necesario para su subsistencia, cuando no puede procurárselo por sí misma. Esta obligación se fundamenta en el principio de solidaridad familiar y busca garantizar la vida digna del alimentario.

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que busca garantizar la subsistencia y desarrollo integral de una persona que no puede proveerse por sí misma. Este derecho implica la obligación de una persona (alimentante) de proporcionar a otra (alimentario) los medios necesarios para su manutención, incluyendo alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud y recreación, según la posición social de ambos. (Código Civil, 2005).

El derecho de alimentos tiene sus raíces en el derecho romano, donde se establecía la obligación de los padres de mantener a sus hijos y viceversa. Esta obligación, conocida como alimenta, se basaba en el vínculo familiar y la necesidad de asegurar la subsistencia de los miembros de la familia que no podían proveer para sí mismos. Con el tiempo, este concepto evolucionó y se extendió a otros parientes, como ascendientes y descendientes.

Durante la Edad Media, la Iglesia Católica jugó un papel importante en la consolidación del derecho de alimentos, al enfatizar la caridad y la obligación moral de ayudar a los necesitados. Posteriormente, con el desarrollo del derecho moderno, el derecho de alimentos se incorporó a los códigos civiles de diversos países, reconociéndose como un derecho fundamental.

En la actualidad, el derecho de alimentos se entiende como una obligación legal y moral que busca garantizar la dignidad y el bienestar de las personas que no pueden mantenerse por sí mismas. Su evolución ha estado marcada por la creciente protección de los derechos de los grupos vulnerables, como los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad. En este sentido, el derecho de alimentos se ha convertido en una herramienta fundamental para la justicia social y la equidad.

2.2.1. El derecho de alimentos en el Ecuador

El derecho de alimentos en Ecuador está regulado principalmente por el Código Civil (2005) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Se trata de un derecho fundamental que busca garantizar la subsistencia de las personas que no pueden proveerse por sí mismas, y se basa en el principio de solidaridad familiar.

En el Código Civil (2005), el derecho de alimentos se establece principalmente entre parientes, como padres e hijos, ascendientes y descendientes, y hermanos. También puede existir en casos específicos entre cónyuges o ex cónyuges. El derecho de alimentos es irrenunciable e imprescriptible, lo que significa que no se puede renunciar a él y no se extingue por el transcurso del tiempo.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se refiere al derecho de alimentos, enfocándose en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Este código

establece que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) detalla las necesidades básicas que deben ser cubiertas por la obligación de alimentos, incluyendo:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.
- Educación.
- Cuidado.
- Vestimenta, vivienda y recreación

Además, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece mecanismos para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, incluyendo la posibilidad de solicitar el apremio personal del deudor de la pensión alimenticia. Es importante destacar que el Código de la Niñez y Adolescencia se complementa con el Código Civil en lo referente al derecho de alimentos para personas que no son niños, niñas o adolescentes.

2.2.2. Características principales del derecho de alimentos

Las características principales del derecho de alimentos son:

2.2.2.1. Necesidad

En el contexto jurídico, la necesidad se refiere a la situación en la que una persona carece de los medios indispensables para su subsistencia. Esta situación de carencia es el fundamento del derecho de alimentos, ya que la persona que se encuentra en estado de necesidad tiene la facultad de exigir a quien corresponda lo necesario para su sustento. (Código Civil, 2005)

La necesidad, como elemento esencial del derecho de alimentos, debe ser probada por quien la alega. No se trata de una simple carencia de recursos, sino de una situación que impide al individuo satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, etc. (Código Civil, 2005) La cuantía de los alimentos se determinará en función de la necesidad del alimentario y las posibilidades del alimentante.

2.2.2.2. Proporcionalidad

En el contexto del derecho de alimentos, la proporcionalidad se refiere a la relación que debe existir entre la cuantía de la pensión alimenticia, las necesidades del alimentario y las posibilidades económicas del alimentante. (Código Civil, 2005). Es decir, la cantidad de dinero que se fija como pensión alimenticia debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas del alimentario, pero al mismo tiempo debe ser una cantidad que el alimentante pueda pagar sin comprometer su propia subsistencia.

El juez, al momento de fijar la pensión alimenticia, debe considerar tanto las necesidades del alimentario como la capacidad económica del alimentante. Para ello, se tomarán en cuenta factores como los ingresos de ambos, el costo de vida, el estado de salud del alimentario, entre otros. La proporcionalidad busca un equilibrio entre el derecho del alimentario a recibir una pensión justa y el derecho del alimentante a no verse afectado económicamente de manera desproporcionada.

2.2.2.3. Variabilidad

La variabilidad, en el derecho de alimentos, significa que la obligación alimentaria no es estática, sino que puede modificarse a lo largo del tiempo según las circunstancias. Tanto las necesidades del alimentario como las posibilidades del alimentante pueden cambiar, lo que justifica una revisión de la pensión alimenticia.

Por ejemplo, si el alimentario sufre una enfermedad que requiere tratamientos costosos, sus necesidades aumentan, lo que podría justificar un aumento en la pensión. De igual manera, si el alimentante pierde su empleo o sufre una reducción significativa de sus ingresos, sus posibilidades disminuyen, lo que podría justificar una reducción en la pensión.

La variabilidad del derecho de alimentos permite adaptarlo a las circunstancias cambiantes de las partes involucradas, garantizando así una mayor justicia y equidad. Para solicitar una modificación de la pensión alimenticia, se debe iniciar un proceso judicial ante el juez competente.

2.2.2.4. Reciprocidad

La reciprocidad en el derecho de alimentos se refiere a la mutua obligación que existe entre ascendientes y descendientes, y entre hermanos, de proporcionarse alimentos en caso de necesidad. Es decir, así como los padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos, los hijos también tienen la obligación de alimentar a sus padres si estos se encuentran en estado de necesidad. (Código Civil, 2005)

Esta reciprocidad se basa en el principio de solidaridad familiar, que establece que los miembros de una familia deben apoyarse mutuamente en momentos de dificultad. La obligación recíproca de alimentos no se limita a la relación entre padres e hijos, sino que se extiende a otros parientes, como abuelos y nietos, o hermanos.

2.2.2.5. Irrenunciabilidad

La irrenunciabilidad, como característica del derecho de alimentos, significa que este derecho no se puede renunciar, ni por el alimentario ni por el alimentante, es decir, una persona no puede renunciar a su derecho a recibir alimentos en el futuro, ni tampoco puede renunciar a la obligación de prestar alimentos a quien corresponda.

Esta característica busca proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, evitando que, por presiones o circunstancias adversas, renuncien a un derecho fundamental como es el de recibir alimentos. La irrenunciabilidad garantiza que, en caso de necesidad, la persona pueda exigir el cumplimiento de esta obligación, independientemente de cualquier acuerdo o renuncia previa.

2.2.2.6. Imprescriptibilidad

La imprescriptibilidad del derecho de alimentos significa que este derecho no se extingue por el transcurso del tiempo. Es decir, aunque pase mucho tiempo sin que se reclame el pago de una pensión alimenticia, el derecho a exigirla no desaparece.

Esto se debe a que el derecho de alimentos está ligado a la subsistencia de la persona, un derecho fundamental que no puede limitarse por el paso del tiempo.

2.2.2.7. Intransmisibilidad

La obligación de prestar alimentos es personalísima y no se transmite a los herederos. La intransmisibilidad del derecho de alimentos significa que la obligación de prestar alimentos es personalísima y, por lo tanto, no se transmite a los herederos. Es decir, si el alimentante fallece, sus herederos no están obligados a continuar pagando la pensión alimenticia. (Código Civil, 2005) Sin embargo, existen excepciones a esta regla, como en los casos en que los herederos reciben bienes de la herencia que estaban destinados a cubrir la pensión alimenticia.

2.2.2.8. Ejecutabilidad

La ejecutabilidad, en el contexto del derecho de alimentos, significa que, en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, el acreedor puede acudir a la justicia para exigir su cumplimiento forzoso. Es decir, si el alimentante no paga la pensión

alimenticia, el alimentario puede iniciar un proceso judicial para que se le obligue a pagar, incluso mediante el embargo de sus bienes. La ejecutabilidad del derecho de alimentos es fundamental para garantizar su efectividad y proteger a las personas que dependen de esta pensión para su subsistencia.

2.2.3. Titulares del derecho de alimentos

Los titulares del derecho de alimentos son aquellas personas que, por ley o por convenio, tienen derecho a recibir una pensión alimenticia para su subsistencia. Generalmente, los titulares del derecho de alimentos son los hijos menores de edad o mayores de edad que se encuentren estudiando y no puedan mantenerse por sí mismos.

También pueden ser titulares del derecho de alimentos el cónyuge o conviviente que carezca de ingresos propios, los padres que se encuentren en estado de necesidad, e incluso los hermanos, en ciertos casos. (Código Civil, 2005)

2.2.3.1. Obligados a proporcionar alimentos

Los obligados a proporcionar alimentos son aquellas personas que, por ley o por convenio, deben prestar una pensión alimenticia para la subsistencia de otra persona. Generalmente, los obligados a proporcionar alimentos son los padres respecto de sus hijos, los hijos respecto de sus padres en estado de necesidad, el cónyuge o conviviente respecto del otro, y en algunos casos, los hermanos. (Código Civil, 2005).

La ley establece un orden de prelación para determinar quiénes están obligados a prestar alimentos, priorizando a los parientes más cercanos.

La obligación principal de proveer alimentos recae sobre los padres. (Código Civil, 2005) ellos tienen el deber de proporcionar a sus hijos los medios necesarios para su subsistencia, incluyendo alimentación, vivienda, educación, vestimenta y atención médica. Esta obligación se mantiene incluso si los padres están separados o divorciados.

En caso de incumplimiento, los hijos pueden exigir judicialmente el pago de una pensión alimenticia.

Así como los padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos, existe una reciprocidad en esta obligación, lo que significa que los hijos también tienen el deber de proveer alimentos a sus padres cuando estos se encuentren en estado de necesidad y no puedan subsistir por sus propios medios. (Código Civil, 2005) esta obligación se basa en el principio de solidaridad familiar y busca asegurar el bienestar de los padres en situaciones de vulnerabilidad.

2.2.3.2. Derecho de los padres adultos mayores a percibir alimentos

El derecho de alimentos para los padres adultos mayores se fundamenta en el principio de reciprocidad, que establece la obligación mutua entre ascendientes y descendientes de proporcionarse alimentos en caso de necesidad. (Código Civil, 2005)

Cuando los padres adultos mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad, sin recursos económicos suficientes para su subsistencia, tienen el derecho de exigir a sus hijos una pensión alimenticia que cubra sus necesidades básicas. Este derecho busca garantizar la dignidad y el bienestar de los adultos mayores, reconociendo la responsabilidad de los hijos de cuidar de sus padres en situaciones de dependencia.

Feijoó (2019) respecto del derecho de alimentos para los adultos mayores afirma que:

> La necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor surge de las diferentes necesidades socioeconómicas que adquieren los adultos mayores por razón de su condición, y aún más si esa condición es resultado del abandono o desinterés por parte de sus hijos, así como, a los

> principios que fundamentan el derecho de alimentos y su relevancia dentro del hogar. La pensión alimenticia, cuya procedencia son los vínculos y las relaciones familiares, constituye un soporte trascendental para los adultos mayores, puesto que, al adquirir un recurso económico existe la posibilidad de que pueda subsistir y llevar un mejor nivel de vida (Feijoó, 2019, pág. 14)

2.3. Derechos de las Personas Adultas Mayores

El término "adulto mayor" se compone de dos palabras con origen latino. "Adulto", derivado de "adultus", se refiere al proceso de crecimiento y desarrollo hasta la plenitud, mientras que "mayor", proveniente de "maior", alude a una edad avanzada. Juntas, estas palabras designan la fase final de la vida de una persona, una etapa crucial en la que se ha acumulado una vasta experiencia y se han adquirido numerosos conocimientos a lo largo de los años. Además, esta etapa se distingue por las diversas modificaciones físicas y psicológicas que acompañan el envejecimiento

> El término adulto mayor proviene del latín adultus, que significa crecer o madurar, tanto que mayor nace del latín maior, cuyo significado hace referencia a grande en edad, el término hace alusión a los últimos años de vida de una persona o a la edad máxima de un ser humano, una etapa vital porque se han vivido o experimentado muchísimas situaciones que generan aprendizaje, además, se presentan diversos cambios, tanto físicos o psicológicos (ConceptoDefinición, 2025, pág. 1).

Las personas adultas mayores son titulares de una amplia gama de derechos que buscan garantizar su bienestar, dignidad e integración en la sociedad. Estos derechos abarcan diversos ámbitos, desde la protección social y económica hasta el acceso a la salud, la vivienda y la participación social.

La Constitución y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2015) establecen una serie de derechos específicos para este grupo poblacional, entre ellos, el derecho a la protección social, la atención prioritaria en salud, la inclusión social y económica, y la protección contra la violencia.

El derecho a la pensión alimenticia es un componente esencial de la protección social de las personas adultas mayores, ya que les permite acceder a los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2015) establecen un amplio marco de derechos específicos para este grupo poblacional, buscando garantizar su bienestar y una vida digna.

2.3.1. Derecho a la salud

Las personas adultas mayores tienen derecho a una atención integral de salud, gratuita y preferente en los servicios públicos y privados. Esto incluye atención médica, hospitalización, medicamentos, rehabilitación y cuidados paliativos. (Constitución de la República, 2008)

Atención médica integral

Las personas mayores tienen derecho a recibir atención médica gratuita o a precios asequibles, que incluya servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Este derecho también implica el acceso a medicamentos, prótesis y otros dispositivos médicos necesarios.

Atención preferente

En situaciones de emergencia, desastres o conflictos armados, las personas mayores tienen derecho a recibir atención preferente. (Constitución de la República, 2008)

Protección contra el maltrato

Las personas mayores tienen derecho a ser protegidas contra cualquier tipo de maltrato, violencia, explotación o negligencia. (Constitución de la República, 2008) Esto incluye el maltrato físico, psicológico, económico y sexual. Existen mecanismos legales para denunciar y sancionar estas conductas:

> Una persona de al menos 65 años o un adulto dependiente puede solicitar protección para sí mismo. Otros también pueden solicitar una orden de restricción para proteger a un anciano o adulto dependiente si son el tutor o fideicomisario del anciano o del adulto dependiente, su abogado o tutor ad litem, o un representante de la agencia de servicios de protección de adultos del condado. (Corte de California, 2024).

2.3.2. Derecho a la protección social

El derecho a la protección social de las personas adultas mayores se refiere al conjunto de medidas y políticas públicas destinadas a garantizar su bienestar, seguridad y calidad de vida. Este derecho busca proteger a las personas mayores de la pobreza, la exclusión social y la vulnerabilidad, proporcionándoles los recursos y apoyos necesarios para vivir con dignidad.

Derecho a una pensión

Las personas mayores tienen derecho a recibir una pensión que les permita cubrir sus necesidades básicas y vivir con dignidad. La pensión puede ser contributiva, basada en las cotizaciones realizadas durante la vida laboral, o no contributiva, otorgada a personas que no han cotizado lo suficiente o que se encuentran en situación de vulnerabilidad. La falta de acceso a una pensión adecuada es una de las principales causas de pobreza entre las personas mayores.

Acceso a servicios sociales

Las personas mayores tienen derecho a acceder a una amplia gama de servicios sociales que les permitan mantener su autonomía, salud y bienestar. Estos servicios pueden incluir atención médica, cuidados a largo plazo, asistencia domiciliaria, programas de alimentación, actividades recreativas y apoyo psicológico.

Protección contra la discriminación

Las personas mayores tienen derecho a la no discriminación por razón de edad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el acceso al empleo, la vivienda, la salud y los servicios sociales.

Protección contra la violencia y el maltrato

Las personas mayores tienen derecho a la protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abuso.

Participación social

Las personas mayores tienen derecho a participar plenamente en la sociedad y a ser incluidas en la toma de decisiones que les afectan.

El derecho a la protección social es esencial para garantizar que las personas mayores puedan vivir con dignidad, seguridad e independencia. La implementación efectiva de este derecho requiere la acción conjunta del Estado, la sociedad y las familias.

2.3.3. Derecho a la no discriminación

Las personas adultas mayores no pueden ser discriminadas por su edad, condición física o mental. Tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la plena participación en la sociedad. (Constitución de la República, 2008).

El derecho a la no discriminación es un derecho fundamental que ampara a todas las personas, incluyendo a las personas adultas mayores. En el caso de este grupo etario, este derecho adquiere especial relevancia debido a la vulnerabilidad y a los estereotipos negativos que a menudo se asocian con la vejez.

El derecho a la no discriminación implica que las personas adultas mayores no deben ser tratadas de manera menos favorable que otras personas debido a su edad. Esto significa que tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación en todos los ámbitos de la vida, incluyendo:

Empleo

Las personas mayores no deben ser discriminadas en el acceso al empleo, la promoción, la formación profesional o las condiciones de trabajo. Tienen derecho a la igualdad salarial y a la no discriminación en materia de despido.

Salud

Las personas mayores tienen derecho a recibir atención médica de calidad, sin discriminación por su edad. Esto incluye el acceso a tratamientos médicos, medicamentos y servicios de salud.

Vivienda

Las personas mayores tienen derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada, sin discriminación por su edad.

Servicios sociales

Las personas mayores tienen derecho a acceder a servicios sociales que les permitan mantener su autonomía y calidad de vida, sin discriminación por su edad.

Participación social

Las personas mayores tienen derecho a participar plenamente en la sociedad, sin discriminación por su edad. Esto incluye el derecho a la educación, la cultura, el deporte y la vida política.

Protección legal: Las personas mayores tienen derecho a la protección legal contra la discriminación por edad. Existen leyes y mecanismos para denunciar y sancionar la discriminación.

La discriminación por edad puede manifestarse de diversas formas, desde la negación de servicios o la exclusión social hasta el maltrato y la violencia. Es importante reconocer y combatir cualquier forma de discriminación por edad para garantizar que las personas adultas mayores puedan disfrutar plenamente de sus derechos y vivir con dignidad.

2.3.4. Derecho a la protección contra la violencia

Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir libres de violencia, maltrato, abuso y explotación. El Estado debe implementar medidas para prevenir y sancionar estos actos. (Constitución de la República, 2008)

Las personas adultas mayores tienen derecho a la protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abuso. Este derecho es fundamental para garantizar su dignidad, seguridad y bienestar. La violencia contra las personas mayores puede manifestarse de diversas formas, incluyendo:

- **Violencia física:** Agresiones físicas, golpes, lesiones.
- **Violencia psicológica:** Insultos, humillaciones, amenazas, intimidación.
- **Violencia económica:** Robo, fraude, control financiero indebido.
- **Violencia sexual:** Agresiones sexuales, acoso sexual.

- **Negligencia y abandono:** Falta de atención a las necesidades básicas, como alimentación, higiene, medicación.
- **Maltrato institucional:** Violencia o negligencia en instituciones de atención a personas mayores.

Es importante destacar que la violencia contra las personas mayores a menudo ocurre en el ámbito familiar y que puede ser perpetrada por personas cercanas, como familiares o cuidadores. Muchas veces, esta violencia permanece oculta debido a la vergüenza, el miedo o la dependencia de la víctima.

Existen leyes y mecanismos para proteger a las personas mayores contra la violencia. Es fundamental que las víctimas denuncien los casos de violencia y que las autoridades actúen de manera diligente para investigar y sancionar a los responsables. Además, es importante promover la sensibilización y la prevención de la violencia contra las personas mayores a través de campañas de información y educación.

2.3.5. Derecho a la inclusión social y económica

Las personas adultas mayores tienen derecho a participar activamente en la sociedad y la economía. El Estado debe promover su inclusión laboral, cultural y recreativa.

El derecho a la inclusión social y económica de las personas adultas mayores busca garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad, así como su acceso a los recursos económicos necesarios para vivir con dignidad e independencia.

No discriminación: Las personas mayores tienen derecho a la no discriminación por razón de edad en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el acceso al empleo, la educación, la cultura, el deporte y la participación política.

Participación social: Se deben promover espacios y mecanismos que faciliten la participación activa de las personas mayores en la comunidad, valorando su experiencia y conocimientos. Esto puede incluir la participación en organizaciones sociales, actividades culturales, programas de voluntariado y la toma de decisiones que les afectan.

> Para combatir los crecientes niveles de aislamiento social y reforzar los esfuerzos para poner fin a la discriminación por edad y al maltrato de las personas mayores en la sociedad, los entornos físicos y los espacios públicos deben ser respetuosos con las personas mayores; y los servicios de salud, comunitarios, sociales y recreativos, y las oportunidades de empleo deben diseñarse para que sean inclusivos… (Garantizar que los mayores sigan siendo ciudadanos independientes, productivos y comprometidos, 2020).

Empleo: Las personas mayores tienen derecho al trabajo, en igualdad de condiciones que las demás personas, "Permanecer en un empleo remunerado ofrece muchos beneficios más allá de las motivaciones financieras, incluida una sensación de satisfacción y bienestar, una mejor autoestima y un compromiso social más activo…" (Participación económica de los australianos mayores (de 65 años o más) con y sin discapacidad, 2017) Se deben promover políticas que faciliten su acceso al empleo, la formación profesional y la adaptación de las condiciones laborales a sus necesidades.

Acceso a recursos económicos: Las personas mayores tienen derecho a una pensión y a otros recursos económicos que les permitan vivir con dignidad e independencia. También se deben implementar políticas que les protejan contra la pobreza y la exclusión social.

Accesibilidad: Se debe garantizar la accesibilidad de las personas mayores a los servicios, infraestructuras y tecnologías, eliminando las barreras físicas,

comunicacionales y sociales que les impiden participar plenamente en la sociedad, ya que la implementación de una adecuada accesibilidad por parte de las instituciones sociales hacia los adultos mayores tiene importantes efectos en su salud y bienestar, así lo exponen Goldman (2018)

> Estos efectos están mediados por el acceso a una atención de salud eficaz, el apoyo para mejorar la función y restringir la dependencia, la seguridad financiera y las oportunidades para que las personas mayores participen efectivamente en la sociedad. (Goldman, et al, 2018, p. 435).

La inclusión social y económica de las personas mayores es fundamental para el desarrollo de una sociedad justa, equitativa e inclusiva. La implementación efectiva de este derecho requiere la acción conjunta del Estado, la sociedad civil y las familias.

2.3.6. Derecho a la atención prioritaria

Las personas adultas mayores tienen derecho a la atención prioritaria en diversos ámbitos, lo que significa que deben recibir un trato preferencial y ágil en la prestación de servicios y la atención de sus necesidades. Este derecho busca asegurar que las personas mayores, debido a su vulnerabilidad y a las posibles limitaciones que puedan tener, no sean sometidas a esperas innecesarias o a procesos burocráticos complejos.

Ejemplos de la aplicación del derecho a la atención prioritaria:

- **Servicios de salud:** Atención médica preferencial en hospitales, centros de salud y consultas médicas, incluyendo la priorización en la asignación de citas, la realización de exámenes médicos y la atención de urgencias.
- **Trámites administrativos:** Trato preferencial en oficinas públicas y entidades privadas que prestan servicios públicos, como bancos, compañías de seguros y empresas de servicios.

- **Transporte público:** Asientos reservados, acceso preferencial a ascensores y escaleras mecánicas, y asistencia por parte del personal de transporte.
- **Establecimientos comerciales:** Cajas preferenciales en supermercados, farmacias y otros establecimientos comerciales.
- **Servicios sociales:** Prioridad en el acceso a servicios sociales, como centros de día, residencias de ancianos y programas de asistencia domiciliaria.

El derecho a la atención prioritaria no implica un privilegio especial, sino una medida de protección para garantizar que las personas mayores puedan acceder a los servicios y recursos que necesitan de manera oportuna y eficiente.

2.3.7. Envejecimiento y Vulnerabilidad

El envejecimiento es un proceso natural que conlleva cambios físicos, psicológicos y sociales. En muchos casos, el envejecimiento puede aumentar la vulnerabilidad de las personas, especialmente en el ámbito económico. La falta de acceso a una pensión alimenticia puede agravar la situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores, exponiéndolas a la pobreza y la exclusión social.

El envejecimiento es un proceso natural e inevitable que conlleva cambios físicos, psicológicos y sociales. Si bien no todas las personas mayores son vulnerables, el envejecimiento puede aumentar el riesgo de experimentar ciertas vulnerabilidades. Algunos factores que contribuyen a la vulnerabilidad en la vejez son:

Deterioro de la salud: Con la edad, aumenta la probabilidad de desarrollar enfermedades crónicas y discapacidades, lo que puede afectar la autonomía y la calidad de vida.

Dependencia: La dependencia física o cognitiva puede limitar la capacidad de las personas mayores para realizar actividades cotidianas y participar plenamente en la sociedad.

Aislamiento social: La pérdida de seres queridos, la jubilación y la disminución de la movilidad pueden contribuir al aislamiento social, lo que aumenta el riesgo de depresión y otros problemas de salud mental.

Violencia y maltrato: Las personas mayores pueden ser víctimas de violencia física, psicológica, económica o sexual, lo que afecta gravemente su bienestar y seguridad. Según Cifuentes (2020) la violencia hacia los adultos mayores es un problema social influenciado por la cultura, la historia, el entorno social y los prejuicios sobre la vejez. A diferencia de la violencia contra niños y mujeres, el maltrato a las personas mayores no ha recibido la misma atención pública, aunque recientemente ha empezado a considerarse un problema social importante.

> Los malos tratos hacia las personas mayores están influenciados por patrones culturales, el contexto histórico, el entorno sociocultural y los juicios de valor que la sociedad construye en torno a la vejez. El maltrato a esta población no ha tenido la misma resonancia en la sociedad que el ejercido a niños y mujeres; sin embargo, en los últimos años ha comenzado a ser visible como un problema de interés público. (Cifuentes et al., 2020, p. 1)

Pobreza y exclusión social: La falta de acceso a recursos económicos, la discriminación y la falta de oportunidades pueden llevar a la pobreza y la exclusión social de las personas mayores.

Discriminación por edad: La discriminación por edad, también conocida como edadismo, puede manifestarse en la exclusión social, la negación de oportunidades y el trato despectivo hacia las personas mayores.

Es importante destacar que la vulnerabilidad en la vejez no es un fenómeno homogéneo. Existen diferencias significativas entre las personas mayores en función de su salud, situación económica, entorno social y otros factores. Por lo tanto, es fundamental adoptar un enfoque individualizado y centrado en las necesidades específicas de cada persona para abordar la vulnerabilidad en la vejez.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (2015)

El Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el propósito y alcance de la convención. Busca promover, proteger y asegurar que las personas mayores disfruten de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

La convención no limita otros derechos o beneficios que ya existan en leyes internacionales o nacionales, sino que los complementa. Si algún derecho no está garantizado, los países que firmen la convención se comprometen a crear leyes para hacerlo realidad.

Cualquier restricción a estos derechos debe estar justificada por el bienestar general y ser compatible con la democracia, sin contradecir el propósito de la convención. Finalmente, la convención se aplica a todas las partes de los estados federales sin excepción.

Artículo 1

Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones. (Organización de Estados Americanos, 2015)

2.4.2. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de las personas adultas mayores a recibir atención prioritaria y especializada, así como a la inclusión social y económica y a la protección contra la violencia.

Sujetos del derecho: Personas adultas mayores, definidas en el propio artículo como aquellas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Ámbito de aplicación: El artículo especifica que la atención prioritaria y especializada debe darse tanto en el ámbito público como en el privado. Esto significa que tanto las instituciones estatales como las empresas privadas tienen la obligación de garantizar este derecho.

Tipos de atención: El artículo 36 reconoce tres tipos de atención a las personas adultas mayores:

Atención prioritaria: Este tipo de atención implica que las personas mayores deben recibir un trato preferencial en el acceso a servicios y recursos, evitando esperas innecesarias o trámites burocráticos complejos. Esto se aplica a diversos ámbitos, como la salud, el transporte, los servicios sociales y los trámites administrativos.

Atención especializada: Reconoce la necesidad de que las personas mayores reciban una atención adaptada a sus necesidades específicas, considerando los cambios físicos, psicológicos y sociales que conlleva el envejecimiento. Esto implica la formación de profesionales especializados en geriatría y gerontología, así como la creación de servicios y programas específicos para las personas mayores.

Protección contra la violencia: Este aspecto es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas mayores. El Estado tiene la obligación de

implementar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las personas mayores, así como de brindar protección y asistencia a las víctimas.

Áreas de especial atención: El artículo destaca la importancia de la inclusión social y económica de las personas mayores. Esto abarca:

Inclusión social: Promover la participación activa de las personas mayores en la comunidad, valorando su experiencia y conocimientos. Facilitar el acceso a actividades culturales, recreativas y sociales. Combatir el aislamiento social y la discriminación por edad.

Inclusión económica: Garantizar el acceso de las personas mayores a recursos económicos que les permitan vivir con dignidad e independencia. Promover el acceso al empleo y la formación profesional para aquellas personas mayores que deseen continuar trabajando. Implementar políticas que protejan a las personas mayores contra la pobreza y la exclusión social.

El artículo 36 de la Constitución ecuatoriana establece un conjunto de derechos para las personas adultas mayores que buscan garantizar su bienestar, seguridad, inclusión y protección contra la violencia. La implementación efectiva de este artículo requiere la acción conjunta del Estado, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

> Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.4.3. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019)

El artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece el derecho de las personas mayores a percibir alimentos y define quiénes están obligados a proporcionárselos.

Este artículo reconoce el derecho fundamental de las personas adultas mayores a recibir alimentos, lo que implica el suministro de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica y otros gastos necesarios para una vida digna.

El artículo establece un orden de prelación para determinar quiénes son los responsables de proporcionar alimentos a la persona adulta mayor. Este orden se basa en el grado de parentesco y la existencia de un vínculo legal:

a) Cónyuge o pareja en unión de hecho: La primera obligación recae sobre el cónyuge o la pareja en unión de hecho de la persona adulta mayor. Esto se basa en el deber mutuo de asistencia y apoyo que existe dentro de una relación conyugal o de pareja.

b) Descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad: Si no existe cónyuge o pareja, o si estos no tienen la capacidad económica para proporcionar alimentos, la obligación recae sobre los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Esto incluye a los hijos y a los nietos de la persona adulta mayor.

c) Hermanos o hermanas: En caso de que no existan cónyuge, pareja o descendientes, o si estos no pueden proporcionar alimentos, la obligación recae sobre los hermanos o hermanas de la persona adulta mayor.

Concurrencia de parientes en el mismo grado: El artículo establece que cuando exista más de un pariente en el mismo grado de parentesco (por ejemplo, varios

hijos), la demanda de alimentos debe incluir a todos ellos. Esto busca distribuir la responsabilidad de manera equitativa entre los parientes obligados.

La ley establece que la pensión alimenticia se determinará en función de las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la persona o personas obligadas a prestar alimentos. Esto implica que se debe realizar una evaluación individualizada de cada caso para determinar la cantidad justa y adecuada de la pensión.

Las personas adultas mayores pueden interponer una acción legal para reclamar su derecho a alimentos ante las autoridades competentes. El proceso judicial permitirá determinar la obligación de prestar alimentos y la cantidad de la pensión.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores busca garantizar la protección y el bienestar de las personas mayores, asegurando que tengan acceso a los recursos económicos necesarios para vivir con dignidad. El artículo establece un mecanismo claro para determinar la responsabilidad de prestar alimentos y promueve la solidaridad familiar en el cuidado de las personas mayores.

> Art. 28.- Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden:
>
> a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho;
>
> b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y;
>
> c) A los hermanos o hermanas.
>
> En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el

mismo parentesco. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019)

2.4.4. Código Civil (2005)

El artículo 24 del Código Civil define las formas en que se establece la filiación, es decir, el vínculo jurídico entre padres e hijos, y las correspondientes paternidad y maternidad. Este artículo es crucial para determinar los derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos.

El artículo establece la filiación como el vínculo jurídico entre padres e hijos, y la paternidad y maternidad como las formas específicas de esa filiación. Es decir, la filiación es el concepto general, mientras que la paternidad y la maternidad se refieren al vínculo con el padre y la madre, respectivamente.

El artículo describe tres vías para establecer la filiación:

a) Filiación por matrimonio o unión de hecho: Se establece la filiación automáticamente cuando una persona es concebida dentro de un matrimonio válido o putativo (es decir, un matrimonio que se creía válido pero que luego se declaró nulo). También se aplica a las uniones de hecho que sean estables, monogámicas y reconocidas legalmente. En estos casos, se presume que el marido o conviviente es el padre del hijo. Esta presunción admite prueba en contrario, como la impugnación de la paternidad mediante pruebas de ADN.

b) Filiación por reconocimiento voluntario: Si no existe matrimonio o unión de hecho, la filiación puede establecerse mediante el reconocimiento voluntario del padre o la madre, o de ambos. Este reconocimiento es una declaración expresa y formal por la cual una persona asume la paternidad o maternidad de un hijo. Este reconocimiento puede realizarse ante un notario, un juez o en el Registro Civil.

c) Filiación por declaración judicial: En caso de que no exista matrimonio, unión de hecho o reconocimiento voluntario, la filiación puede establecerse mediante una declaración judicial. Esto implica un proceso judicial en el que se presentan pruebas para demostrar la paternidad o maternidad. Este proceso puede ser iniciado por el hijo, la madre o el presunto padre.

El establecimiento de la filiación es fundamental para que el hijo pueda gozar de sus derechos, como el derecho a un nombre, a una identidad, a alimentos, a la herencia y a la protección de sus padres. También establece las obligaciones de los padres hacia sus hijos, como la obligación de proporcionar alimentos, educación y cuidado.

El artículo 24 del Código Civil establece las diferentes vías para determinar la filiación, un elemento esencial para la protección de los derechos de los niños y para el establecimiento de las responsabilidades parentales. Cada una de estas vías tiene sus propias implicaciones legales y procedimientos específicos.

> Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:
>
> a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
>
> b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
>
> c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (Código Civil, 2005)

El artículo 25 del Código Civil aborda los derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos en función de cómo se establece la filiación, según lo descrito en el artículo 24.

Derechos correlativos (literales a y b del artículo 24):

Cuando la filiación se establece por el hecho de haber sido concebida la persona dentro del matrimonio o unión de hecho (literal a), o por reconocimiento voluntario (literal b), los derechos de los padres y de los hijos son correlativos. Esto significa que existen derechos y obligaciones recíprocas entre ambos. Los padres tienen el derecho y el deber de cuidar, educar y alimentar a sus hijos, y los hijos tienen el derecho de ser cuidados, educados y alimentados por sus padres. Además, se establecen derechos sucesorios para ambas partes.

Derechos del hijo y obligaciones de los padres (literal c del artículo 24):

Cuando la filiación se establece por declaración judicial (literal c), la situación es diferente. En este caso, el hijo siempre tendrá todos los derechos que corresponden a los demás hijos, incluyendo los derechos de alimentos, herencia y el derecho a llevar el apellido del padre o madre.

Sin embargo, los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo no tendrán ningún derecho frente a él, ni siquiera el derecho a la herencia del hijo. Esto se debe a que no asumieron voluntariamente su responsabilidad parental y la filiación se estableció por una decisión judicial. A pesar de no tener derechos, los padres sí tendrán todas las obligaciones correspondientes, como la de proporcionar alimentos.

Reconocimiento voluntario (ampliación del concepto):

El artículo aclara que el reconocimiento voluntario no se limita únicamente al acto formal descrito en el artículo 249 del Código Civil (que se refiere al

reconocimiento por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, o declaración personal en la inscripción del nacimiento o en el acta matrimonial). También se considera reconocimiento voluntario cuando el padre o la madre confiesan serlo, ya sea de forma expresa o tácita, o cuando se allanan a la demanda del hijo en un juicio de investigación de la paternidad o maternidad. El allanamiento implica aceptar la demanda y reconocer la filiación.

El artículo 25 del Código Civil establece las consecuencias legales de las diferentes formas de establecer la filiación en cuanto a los derechos y obligaciones entre padres e hijos. Busca proteger los derechos del hijo, especialmente en los casos en que la filiación se establece por vía judicial, y establece las responsabilidades de los padres, incluso si no reconocieron voluntariamente al hijo.

> Art. 25.- En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente.
>
> Se entiende que hay reconocimiento voluntario, no sólo en el caso del Art. 249, sino también cuando el padre o madre confiesan serlo, o se allanan a la demanda del hijo en juicio de investigación de la paternidad y maternidad. (Código Civil, 2005).

El artículo 351 del Código Civil clasifica los alimentos en dos categorías: congruos y necesarios, y establece que ambos tipos incluyen la educación primaria para menores de 18 años.

Tipos de alimentos

Alimentos congruos: Estos alimentos se otorgan para que la persona alimentada pueda "subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social". Esto implica que los alimentos congruos no solo cubren las necesidades básicas de supervivencia, sino que también consideran el nivel de vida que la persona tenía antes de necesitar la pensión alimenticia. Se busca mantener un nivel de vida digno y adecuado a las circunstancias sociales de la persona.

Alimentos necesarios: Estos alimentos se otorgan para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, es decir, lo estrictamente indispensable para vivir. Se enfocan en asegurar la supervivencia de la persona, cubriendo necesidades como alimentación, vivienda y vestimenta básica.

Educación primaria obligatoria

Independientemente de si los alimentos son congruos o necesarios, el artículo 351 establece que *siempre* se debe incluir la educación primaria para los alimentarios menores de 18 años. Esto significa que la persona obligada a prestar alimentos debe cubrir los gastos necesarios para que el menor pueda acceder a la educación primaria, como matrícula, útiles escolares, uniformes, etc.

Determinación del tipo de alimentos

El tipo de alimentos que se otorgará (congruos o necesarios) dependerá de las circunstancias específicas de cada caso, considerando tanto las necesidades del alimentario como las posibilidades del alimentante. El juez evaluará la situación económica de ambas partes para determinar la cantidad justa y adecuada de la pensión alimenticia.

El artículo 351 del Código Civil establece una distinción importante entre los alimentos congruos y necesarios, y garantiza el derecho a la educación primaria para los

menores de 18 años que reciben pensión alimenticia. Esta clasificación busca asegurar que la pensión alimenticia se ajuste a las necesidades reales del alimentario y a las posibilidades del alimentante, promoviendo la justicia y la equidad en las relaciones familiares.

> Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria. (Código Civil, 2005).

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

Esta investigación explora el derecho a alimentos de los adultos mayores en situaciones donde el Código Civil impide exigir alimentos a hijos no reconocidos voluntariamente. Para ello, se utiliza una metodología mixta que combina análisis cualitativos y cuantitativos.

En la fase cualitativa, se realiza una revisión de la literatura existente y de las leyes nacionales relevantes para construir un marco teórico y legal que permita comprender el problema. Se analiza la legislación actual sobre el derecho a alimentos de los adultos mayores, específicamente en los casos donde no pueden exigir alimentos a hijos que no reconocieron.

La fase cuantitativa se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos a través de encuestas de campo. Estas encuestas buscan obtener información cuantificable para apoyar la hipótesis de la investigación y proporcionar evidencia empírica para las conclusiones. El objetivo es medir y cuantificar el derecho a alimentos de los adultos mayores en el contexto del impedimento legal para exigir alimentos a hijos no reconocidos.

La combinación de ambos enfoques, cualitativo y cuantitativo, permite un análisis más completo del problema. Se integra la base teórica y legal con datos concretos obtenidos directamente del campo de estudio, lo que enriquece la investigación y proporciona una visión más integral del fenómeno.

Método Científico

El método científico es un proceso circular y constante para crear conocimiento verificable y potencialmente refutable. Implica pasos rigurosos para formular preguntas

de investigación, crear hipótesis y probarlas. Este ciclo repetitivo busca resolver problemas y producir nuevo conocimiento. (López J. E., 2012, p. 15).

Siguiendo el método científico con rigor, este estudio se ha propuesto verificar su hipótesis, lograr sus objetivos y brindar una solución al problema del derecho de alimentos para adultos mayores cuando el Código Civil les impide exigir manutención a hijos que no los reconocieron.

Método Documental

Este método se enfoca en el procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida de documentos, ya sean estos físicos o digitales. (Baquero, 2015, p. 40).

La recolección de leyes y estudios, tanto nacionales como internacionales, y en formatos físicos y digitales, ha sido esencial para construir la base teórica, legal e histórica de esta investigación sobre el derecho a alimentos de los adultos mayores cuando el Código Civil les impide exigir manutención a hijos que no los reconocieron.

Método Dogmático

El método jurídico dogmático examina las leyes desde una perspectiva puramente teórica, sin considerar los hechos o el contexto real. Se centra exclusivamente en la estructura y contenido de las normas, instituciones y principios legales. (Baquero, 2015).

Utilizando el método dogmático y el concepto legal de tenencia compartida, se busca proponer soluciones teóricas y prácticas al problema del derecho de alimentos para adultos mayores cuando el Código Civil les impide exigir manutención a hijos que

no los reconocieron. Estas soluciones doctrinales buscan ser aplicables en casos reales dentro del sistema judicial.

Método deductivo

En derecho, el método deductivo consiste en aplicar principios legales generales a casos específicos. (Baquero, 2015, p. 38).

Se aplicó un razonamiento deductivo, partiendo del marco constitucional, al derecho de alimentos de los adultos mayores en los casos donde el Código Civil les impide exigir manutención a hijos que no los reconocieron. Es decir, se partió de principios generales establecidos en la Constitución para analizar la situación específica de estos adultos mayores.

Método inductivo

Este estudio emplea un método inductivo, comenzando con el análisis de casos particulares en Guaranda, incluyendo las experiencias de jueces, para extraer conclusiones generales sobre el tema de investigación. Asimismo, se toman en cuenta decisiones de diversas cortes judiciales para comparar y confirmar la información.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Este estudio fundamental busca expandir el conocimiento legal sobre el derecho de alimentos para adultos mayores cuando el Código Civil les impide exigir manutención a hijos que no los reconocieron. El propósito es profundizar en la comprensión de este fenómeno jurídico, buscando mejorar la efectividad y la adecuación práctica de las leyes.

Para lograr este objetivo, se examinarán las instituciones legales relevantes y su aplicación en este contexto. En definitiva, se busca aportar al desarrollo del

conocimiento jurídico en esta área y, de ser necesario, sugerir modificaciones a la legislación actual.

En el marco legal de Ecuador, este estudio explorará las principales ideas sobre el derecho de alimentos para adultos mayores cuando el Código Civil les impide exigir manutención a hijos que no los reconocieron. Como investigación fundamental, su objetivo principal es desarrollar nuevas teorías y conocimientos que sirvan de base para futuras investigaciones en derecho de menores. Se examinarán a fondo las diversas interpretaciones y perspectivas sobre este tema, estableciendo los fundamentos para una mejor comprensión de las leyes aplicables.

Además de la aplicación práctica de la ley, la investigación profundizará en los fundamentos teóricos y doctrinales que respaldan el derecho de alimentos para adultos mayores cuando el Código Civil les impide exigir manutención a hijos que no los reconocieron, abriendo así nuevas vías de investigación en el derecho de adultos mayores en Ecuador.

3.1.2. Investigación Histórica

El estudio de la historia jurídica examina el desarrollo a lo largo del tiempo de un fenómeno o institución legal, basándose en la experiencia pasada, para comprender y aplicar el derecho de forma completa.

Este método, en conjunto con otros métodos de investigación jurídica y técnicas documentales, examina la historia del derecho para comprender el origen, desarrollo y cambios de las normas e instituciones legales. Esto permite entender su significado actual, anticipar su evolución futura y ofrecer un contexto crucial para su correcta interpretación y aplicación, analizando las causas y efectos de las modificaciones legales a través del tiempo. (Baquero, 2015, p. 39).

Se llevó a cabo una investigación histórica para analizar la evolución del derecho de alimentos para adultos mayores en el contexto legal de Ecuador. Este análisis incluyó el desarrollo de este derecho en los tratados internacionales ratificados por el país y que son de cumplimiento obligatorio para las autoridades judiciales, así como la evolución de las normas relacionadas, aspectos fundamentales para este estudio.

3.1.3. Investigación Explicativa

Esta clasificación detalla los elementos y características principales del tema de estudio. "La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95).

Las investigaciones descriptivas, con un enfoque analítico e interpretativo, estudian a fondo las características de un problema legal, utilizando la técnica de recopilación y análisis de datos más apropiada, para lograr una comprensión completa del asunto.

Rojas (2013) escribe "su esencia particular es poder generar una compresión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis".

Las investigaciones descriptivas, con un enfoque analítico e interpretativo, examinan detalladamente las características de un problema legal. Utilizando la técnica de recopilación y análisis de datos más adecuada, buscan una comprensión profunda del tema, más allá de una simple descripción superficial.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Aranzamendi, los términos "técnica" e "instrumento" se usan indistintamente para referirse a las herramientas que utilizan los investigadores. Tanto las técnicas como los instrumentos forman parte del método de investigación y funcionan como herramientas auxiliares para recopilar y analizar datos relevantes para el estudio del objeto de investigación. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta, como método de investigación científica, recopila información directamente de una muestra o población a través de un cuestionario. Las preguntas del cuestionario se elaboran para obtener información relevante que ayude a comprender el problema de investigación o a verificar la hipótesis propuesta. (Hernández Sampieri, 2014)

En este estudio, se encuestó a profesionales del derecho y administradores de justicia para recopilar sus perspectivas y opiniones sobre el tema de investigación. (Olvera García, 2015).

Se realizó una encuesta a jueces y a 20 abogados en el Complejo Judicial del cantón Guaranda. Se utilizó un cuestionario de cinco preguntas para recopilar información y opiniones sobre el problema de investigación. Luego, se analizó la información obtenida.

3.2.2. El Cuestionario

El cuestionario, con preguntas diseñadas según las variables de la investigación, se utiliza para recopilar y seleccionar la información pertinente. En este estudio, se empleó un cuestionario de cuatro preguntas.

3.2.3. La observación

A través de la observación, como método de investigación, se analizaron e interpretaron datos obtenidos de fuentes primarias (abogados y administradores de justicia) para comprender mejor el tema de estudio y generar conclusiones.

3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión

Diseño de la muestra: Para obtener información sobre el criterio jurídico y la situación real del tema de investigación, se encuestó a personas del ámbito legal familiarizadas con el tema.

Muestra: Se seleccionó un grupo específico de profesionales del derecho y personas involucradas en el tema, que son usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Control de calidad: Expertos en derecho de menores revisaron las herramientas de investigación (cuestionarios, etc.) para garantizar que las preguntas fueran pertinentes y claras.

3.3.1. Población y Muestra

El estudio se centra en jueces y abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda. Dado que no era factible analizar a todos, se seleccionó una muestra representativa de administradores de justicia y abogados que utilizan el complejo.

El análisis de esta muestra permitirá obtener conclusiones significativas aplicables a toda la población.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Muestra

Dado que se trata de una investigación dogmático-jurídica, no se requirió una muestra. La población de estudio es reducida y no necesita fórmulas para su análisis.

3.5. Localización geográfica del estudio

El Complejo Judicial de Guaranda se encuentra en la ciudad de San Pedro de Guaranda, capital de la Provincia Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (GoogleMaps, 2023)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

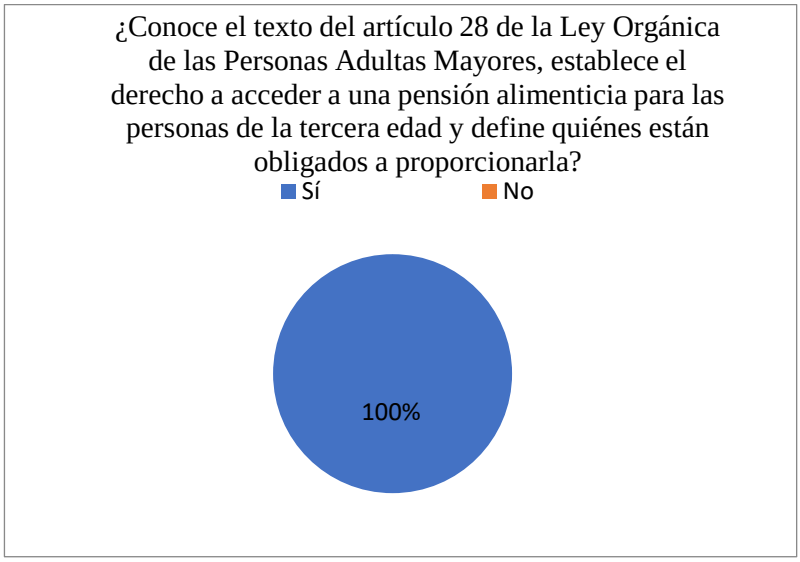
Pregunta 1

¿Conoce el texto del artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho a acceder a una pensión alimenticia para las personas de la tercera edad y define quiénes están obligados a proporcionarla?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Al responder a esta interrogante, el 100% de los jueces contestan que sí conoce el texto del artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho a acceder a una pensión alimenticia para las personas de la tercera edad y define quiénes están obligados a proporcionarla, lo que pone en evidencia el conocimiento común de todos los encuestados de esta disposición que protege el derecho de las personas adultas mayores a percibir alimentos.

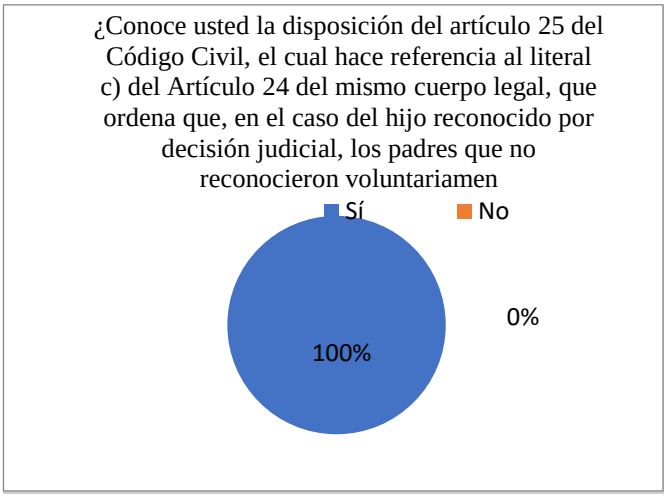
Pregunta 2.

¿Conoce usted la disposición del artículo 25 del Código Civil, el cual hace referencia al literal c) del Artículo 24 del mismo cuerpo legal, que ordena que, en el caso del hijo reconocido por decisión judicial, los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Ante esta pregunta, el 100% de los jueces encuestados contestan que sí conocen la disposición del artículo 25 del Código Civil, el cual hace referencia al literal c) del Artículo 24 del mismo cuerpo legal, que ordena que, en el caso del hijo reconocido por decisión judicial, los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, esto demuestra que la disposición de la norma sustantiva civil es de conocimiento y dominio general de los encuestados.

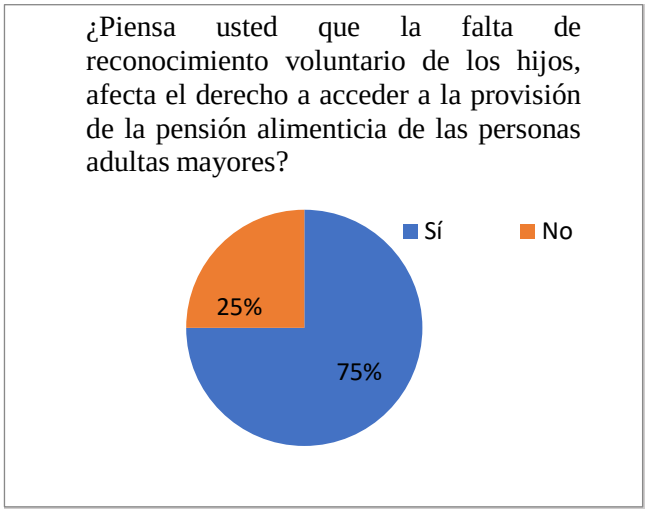
Pregunta 3

¿Piensa usted que la falta de reconocimiento voluntario de los hijos, afecta el derecho a acceder a la provisión de la pensión alimenticia de las personas adultas mayores?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Ante esta pregunta, el 75% de los encuestados contesta que la falta de reconocimiento voluntario de los hijos, sí afecta el derecho a acceder a la provisión de la pensión alimenticia de las personas adultas mayores, mientras que el 25% restante contesta que no existe afectación. Esto pone en evidencia que la mayoría de los administradores de justicia consideran que existen afectación al derecho de alimentos de la persona adulta mayor por la falta de reconocimiento voluntario de sus hijos.

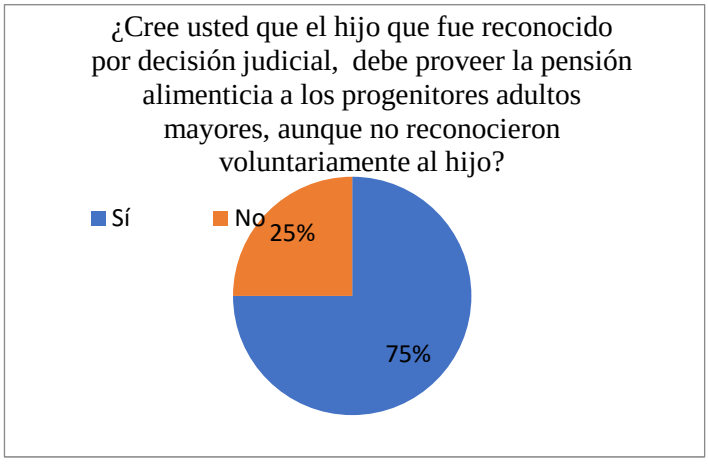
Pregunta 4

¿Cree usted que el hijo que fue reconocido por decisión judicial, debe proveer la pensión alimenticia a los progenitores adultos mayores, aunque no reconocieron voluntariamente al hijo?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No.4



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Al responder a esta pregunta, el 75% de los jueces encuestados contestan que el hijo que fue reconocido por decisión judicial, debe proveer la pensión alimenticia a los progenitores adultos mayores, aunque no reconocieron voluntariamente al hijo, mientras que el 25% restante contesta que los hijos no tienen esta obligación de proveer alimentos. Esto pone en evidencia el criterio de los encuestados, que mayoritariamente piensan que, aunque un hijo no haya sido reconocido voluntariamente sino por decisión judicial, tiene la obligación de proveer alimentos a sus progenitores.

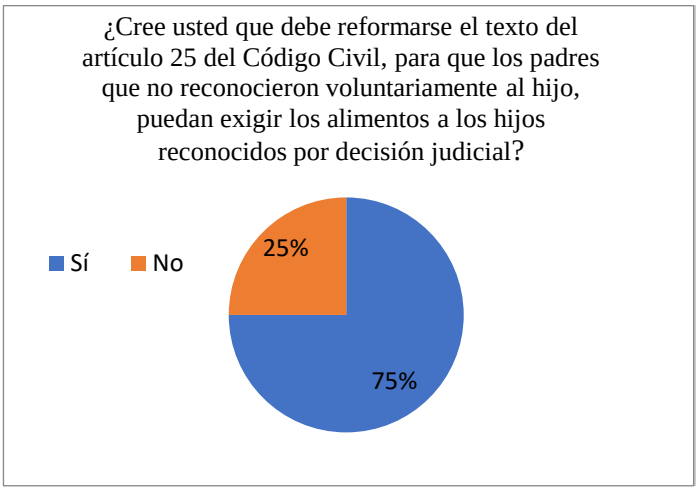
Pregunta 5

¿Cree usted que debe reformarse el texto del artículo 25 del Código Civil, para que los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo, puedan exigir los alimentos a los hijos reconocidos por decisión judicial?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No.5



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 75% de los encuestados, contesta que sí debe reformarse el texto del artículo 25 del Código Civil, para que los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo, puedan exigir los alimentos a los hijos reconocidos por decisión judicial, mientras que el 25% contesta que no es necesaria esta reforma, lo que pone de manifiesto el criterio mayoritario de los administradores de justicia sobre la real necesidad de reformas la norma del Código Civil para que los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo, puedan exigir los alimentos a los hijos reconocidos por decisión judicial.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

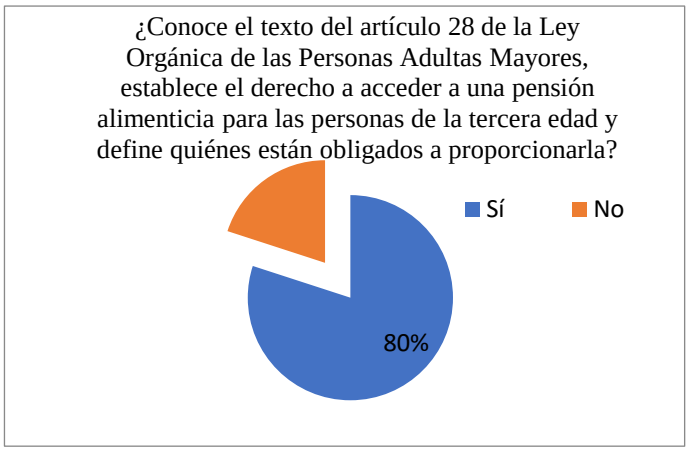
Pregunta 1

¿Conoce el texto del artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho a acceder a una pensión alimenticia para las personas de la tercera edad y define quiénes están obligados a proporcionarla?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	**80%**
No	4	**20%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Al responder a esta interrogante, el 80% de los abogados encuestados contestan que sí conoce el texto del artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho a acceder a una pensión alimenticia para las personas de la tercera edad y define quiénes están obligados a proporcionarla, mientras que el 20% responde que no conocen esta disposición, lo que pone en evidencia el conocimiento ampliamente mayoritario de todos los encuestados de esta disposición que protege el derecho de las personas adultas mayores a percibir alimentos.

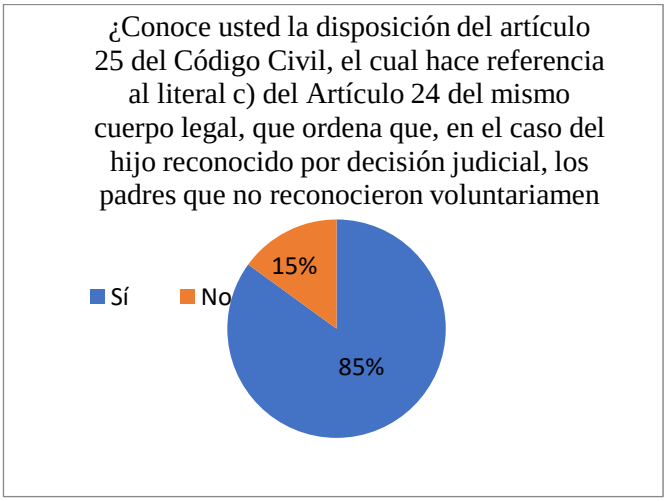
Pregunta 2.

¿Conoce usted la disposición del artículo 25 del Código Civil, el cual hace referencia al literal c) del Artículo 24 del mismo cuerpo legal, que ordena que, en el caso del hijo reconocido por decisión judicial, los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Ante esta pregunta, el 85% de los abogados encuestados contestan que sí conocen la disposición del artículo 25 del Código Civil, el cual hace referencia al literal c) del Artículo 24 del mismo cuerpo legal, que ordena que, en el caso del hijo reconocido por decisión judicial, los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, mientras que el 15% de ellos contesta que no conocen la disposición, esto demuestra que el texto de la norma sustantiva civil es de conocimiento y dominio de la gran mayoría de los encuestados.

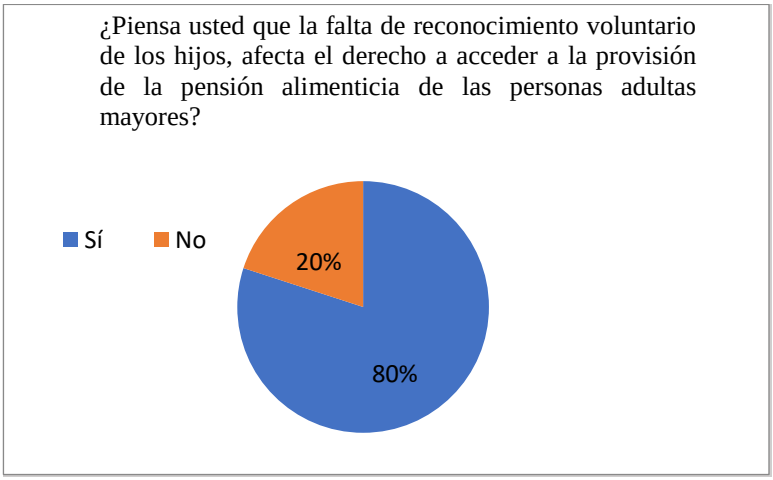
Pregunta 3

¿Piensa usted que la falta de reconocimiento voluntario de los hijos, afecta el derecho a acceder a la provisión de la pensión alimenticia de las personas adultas mayores?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	80%
No	4	20%
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Ante esta pregunta, el 80% de los encuestados contesta que la falta de reconocimiento voluntario de los hijos, sí afecta el derecho a acceder a la provisión de la pensión alimenticia de las personas adultas mayores, mientras que el 20% restante contesta que no existe afectación. Esto pone en evidencia que la mayoría de los profesionales del derecho consideran que existen afectación al derecho de alimentos de la persona adulta mayor por la falta de reconocimiento voluntario de sus hijos.

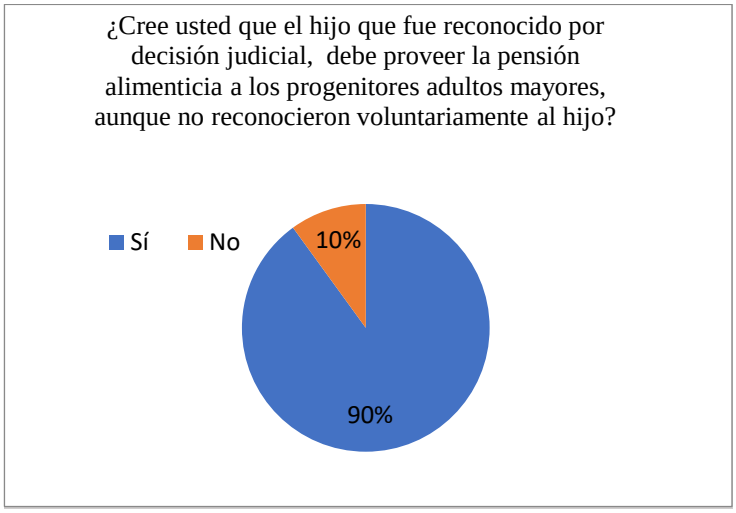
Pregunta 4

¿Cree usted que el hijo que fue reconocido por decisión judicial, debe proveer la pensión alimenticia a los progenitores adultos mayores, aunque no reconocieron voluntariamente al hijo?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	**90%**
No	2	**10%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Interpretación

Al responder a esta pregunta, el 90% de los abogados encuestados contestan que el hijo que fue reconocido por decisión judicial, debe proveer la pensión alimenticia a los progenitores adultos mayores, aunque no reconocieron voluntariamente al hijo, mientras que el 10% restante contesta que los hijos no tienen esta obligación de proveer alimentos. Esto pone en evidencia el criterio de los encuestados, que mayoritariamente piensan que,

aunque un hijo no haya sido reconocido voluntariamente sino por decisión judicial, tiene la obligación de proveer alimentos a sus progenitores.

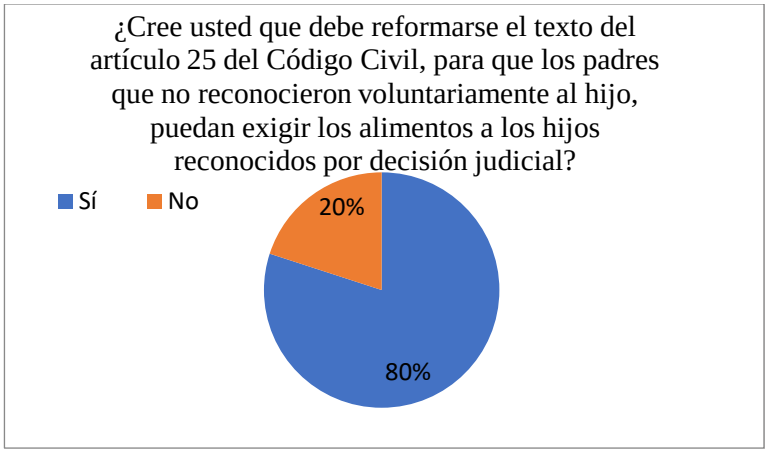
Pregunta 5

¿Cree usted que debe reformarse el texto del artículo 25 del Código Civil, para que los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo, puedan exigir los alimentos a los hijos reconocidos por decisión judicial?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	**80%**
No	4	**20%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: María Mishel Urbano Tibanlombo

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 80% de los encuestados, contesta que sí debe reformarse el texto del artículo 25 del Código Civil, para que los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo, puedan exigir los alimentos a los hijos reconocidos por decisión judicial, mientras que el 20% contesta que no es necesaria esta reforma, lo que pone de manifiesto el criterio ampliamente mayoritario de los defensores técnicos sobre la

necesidad de reformas la norma del Código Civil para que los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo, puedan exigir los alimentos a los hijos reconocidos por decisión judicial.

4.2 Discusión

Esta investigación exploró las opiniones de jueces y abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda sobre la obligación alimentaria de los hijos hacia sus padres adultos mayores, especialmente en casos donde el reconocimiento no fue voluntario. Los resultados de las encuestas aplicadas revelan una postura mayoritaria a favor de la reforma del artículo 25 del Código Civil.

Un alto porcentaje de los encuestados (80%) considera necesaria la reforma del artículo 25 del Código Civil para permitir que los padres que no reconocieron voluntariamente a sus hijos puedan exigirles alimentos. Este resultado contrasta con el 20% que considera innecesaria dicha reforma. Este hallazgo sugiere una tendencia en la comunidad jurídica local hacia una interpretación más amplia del derecho a los alimentos, priorizando la protección de los adultos mayores, incluso en situaciones donde la relación filial no se estableció de manera tradicional.

La mayoría de los participantes (90%) concuerda en que los hijos reconocidos por decisión judicial deben proveer alimentos a sus progenitores adultos mayores, independientemente del reconocimiento voluntario. Este dato refuerza la idea de que la obligación alimentaria se fundamenta en el vínculo biológico y la necesidad del adulto mayor, más allá de las particularidades del reconocimiento filial. El 10% que discrepa de esta postura representa una minoría que podría estar influenciada por una interpretación más literal de la norma actual.

Es relevante destacar el alto nivel de conocimiento de los profesionales del derecho encuestados sobre la normativa relacionada con la pensión alimenticia para

adultos mayores (80% conoce el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores) y sobre la disposición del artículo 25 del Código Civil en relación con el reconocimiento de hijos (85%). Este conocimiento proporciona un contexto sólido para la interpretación de sus opiniones y refuerza la validez de los resultados obtenidos.

Asimismo, la mayoría de los encuestados (80%) reconoce que la falta de reconocimiento voluntario de los hijos afecta el derecho a la pensión alimenticia de los adultos mayores. Esta percepción subraya la importancia del reconocimiento voluntario como un factor que facilita el acceso a la pensión alimenticia, aunque no sea un requisito indispensable según la opinión mayoritaria expresada en la pregunta anterior.

La discusión generada a partir de los resultados de esta investigación evidencia una tendencia hacia una interpretación más flexible del derecho a los alimentos para los adultos mayores, priorizando su protección por sobre las formalidades del reconocimiento voluntario. Esta perspectiva abre el debate sobre la necesidad de adaptar la legislación a las realidades sociales actuales, donde la complejidad de las relaciones familiares requiere un enfoque más integral en la protección de los derechos de los adultos mayores.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Se ha concluye que el Código Civil, establece la obligación alimentaria de los hijos hacia sus padres, pero su aplicación en casos de falta de reconocimiento voluntario presenta vacíos legales que generan incertidumbre jurídica. Si bien el artículo 25 del Código Civil aborda el reconocimiento de hijos, no profundiza en las implicaciones de la falta de reconocimiento voluntario en la obligación alimentaria hacia los padres adultos mayores. Esta situación dificulta la exigibilidad del derecho a alimentos para los adultos mayores que no fueron reconocidos voluntariamente por sus hijos.

Se concluye que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce y protege el derecho a la alimentación de este grupo vulnerable, estableciendo mecanismos para garantizar su cumplimiento. Sin embargo, la articulación de esta ley con las disposiciones del Código Civil en materia de filiación y reconocimiento voluntario no es lo suficientemente clara, lo que genera dificultades en la práctica para la exigibilidad de la pensión alimenticia en casos de falta de reconocimiento voluntario.

Se concluye que es necesario fortalecer los mecanismos legales existentes para garantizar el derecho a la pensión alimenticia de los adultos mayores, incluso en casos de falta de reconocimiento voluntario. Una posible solución sería la reforma del artículo 25 del Código Civil, para clarificar la obligación alimentaria de los hijos reconocidos judicialmente, independientemente del reconocimiento voluntario. Asimismo, se requiere una mayor articulación entre el Código Civil y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores para asegurar una protección integral de los derechos de este grupo vulnerable.

5.2. Recomendaciones

Con base en las conclusiones de esta investigación, se formulan las siguientes recomendaciones:

Se recomienda reformar el artículo 25 del Código Civil para clarificar la obligación alimentaria de los hijos hacia sus padres adultos mayores, independientemente de si el reconocimiento fue voluntario o por decisión judicial. Esta reforma debería especificar que la obligación alimentaria se basa en el vínculo biológico y la necesidad del adulto mayor, eliminando cualquier ambigüedad que pueda dificultar la exigibilidad de este derecho.

Se recomienda una mayor articulación normativa entre el Código Civil y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores para asegurar una protección integral de los derechos de este grupo vulnerable. Esta articulación debería precisar los procedimientos y mecanismos para la exigibilidad de la pensión alimenticia, considerando las particularidades del reconocimiento de hijos y la falta de reconocimiento voluntario.

Se recomienda implementar campañas de sensibilización dirigidas a la población en general y a los profesionales del derecho en particular, sobre la importancia del cumplimiento de la obligación alimentaria hacia los adultos mayores. Estas campañas deberían difundir información sobre la normativa vigente, los derechos de los adultos mayores y los mecanismos para exigir su cumplimiento.

Bibliografía

Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Lima, Perú: Derecho y Ciencia.

Baquero, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.

Código de la Niñez y Adolescencia (2003) Registro Oficial No. 737, 3 de Enero 2003. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023

Organización de Estados Americanos (2015) Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

ConceptoDefinición. (2021). Adulto mayor. Recuperado de: https://conceptodefinicion.de/adulto-mayor/

Corte de California (2024). Ordenes de restricción por maltrato de ancianos o adultos dependientes en California. Recuperado de: https://selfhelp.courts.ca.gov/es/orden-de-restriccion-EA

Cifuentes, M. C. A., Arango, D. C., Cardona, Á. M. S., & Restrepo-Ochoa, D. A. (2020). Maltrato al adulto mayor, un problema silencioso. In Revista de la Escuela Nacional de Salud Pública (Vol. 38, Issue 2, p. 1). Universidad de Antioquia. https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.e331289

Feijoó, L. (2019). Necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía a su derecho al buen vivir. Loja- Ecuador: UTPL. Recuperado de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22121/1/Leslye%20Michelle%20Feijo%c3%b3%20Colambo.pdf

Garantizar que los mayores sigan siendo ciudadanos independientes, productivos y comprometidos (2020). Recuperado de https://nationalseniorsstrategy.ca/the-four-pillars/pillar-1/

Goldman, D.P. Chen C., Zissimopoulos, J., Rowe, J.W. y la Red de Investigación sobre una Sociedad Envejecida (2018) Medición de cómo los países se adaptan al envejecimiento de la sociedad, Proc. Natl. Acad. Sci. U.S.A. 115 (3) 435-437, https://doi.org/10.1073/pnas.1720899115

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. México D.F., México: Mc Graw Hill.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) Suplemento del Registro Oficial No. 484, 9 de mayo 2019.

López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional. Lima, Perú: Libro de Texto.

Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Participación económica de los australianos mayores (de 65 años o más) con y sin discapacidad (2017). Recuperado de https://www.abs.gov.au/ausstats/abs@.nsf/Previousproducts/4430.0Main%20Features782015?opendocument&tabname=Summary&prodno=4430.0&issue=2015&num=&view=

Real Academia Española (2023) Diccionario panhispánico del español jurídico. Filiación. Recuperado de https://dpej.rae.es/lema/filiaci%C3%B3n

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: ……

Nombre del encuestado……

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad……

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. **¿Conoce el texto del artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el derecho a acceder a una pensión alimenticia para las personas de la tercera edad y define quiénes están obligados a proporcionarla?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

2. **¿Conoce usted la disposición del artículo 25 del Código Civil, el cual hace referencia al literal c) del Artículo 24 del mismo cuerpo legal, que ordena que, en el caso del hijo reconocido por decisión judicial, los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

3. **¿Piensa usted que la falta de reconocimiento voluntario de los hijos, afecta el derecho a acceder a la provisión de la pensión alimenticia de las personas adultas mayores?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

4. **¿Cree usted que el hijo que fue reconocido por decisión judicial, debe proveer la pensión alimenticia a los progenitores adultos mayores, aunque no reconocieron voluntariamente al hijo?**
   Respuesta: Sí (…) No (….)
5. **¿Cree usted que debe reformarse el texto del artículo 25 del Código Civil, para que los padres que no reconocieron voluntariamente al hijo, puedan exigir los alimentos a los hijos reconocidos por decisión judicial?**
   Respuesta: Si (…) No (…...)

¡Gracias por su colaboración!